



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-001-2019-00399-00
Demandante:	GRUPO EMPRESARIAL BUIMON LTDA
Demandados:	FREDY ALONSO QUINTERO GUTIERREZ Y MERY CELINA GUTIERREZ DE QUINTERO

GRUPO EMPRESARIAL BUIMON LTDA, representada legalmente por a través de procuradora judicial debidamente constituida, formula demanda Ejecutiva contra **FREDY ALONSO QUINTERO GUTIERREZ Y MERY CELINA GUTIERREZ DE QUINTERO**, y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Así mismo y conforme a las previsiones del artículo 1601 del Código Civil, la cláusula penal el Despacho la fija en la suma de ocho millones ciento once mil cuarenta pesos m/cte (\$2.637.362,00).

En lo referente al pago de intereses moratorios, el Despacho se abstiene de ordenarlos, conforme lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,
RESUELVE

1º. **ORDÉNESE** a **FREDY ALONSO QUINTERO GUTIERREZ Y MERY CELINA GUTIERREZ DE QUINTERO** pagar al **GRUPO EMPRESARIAL BUIMON LTDA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

- a) **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$5.173.624,00)**, por concepto de cánones de arrendamiento, discriminados así:

MES Y AÑO	VALOR DEL CANON
Saldo mes de enero de 2019	\$1.217.581
Canon mes de febrero de 2019	\$1.318.681
Canon mes de marzo de 2019	\$1.318.681
Canon mes de abril de 2019	\$1.318.681

- b) **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.637.362,00)**, por concepto de cláusula penal, vista en el numeral 6.5 del contrato de arrendamiento, lo anterior de conformidad con las previsiones del artículo 1601 del Código Civil.
- c) **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$547.328,00)**, por concepto de gastos de cobranza por cobros jurídicos.
- d) Niéguese el pago de intereses moratorios, conforme lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil.

2º. Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. Tramítese como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. **REQUIERASE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a tramitar la notificación y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

5º. Reconocer al doctor **MARIO ADUL VILLAMIZAR DURAN**, como apoderado de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder adosado al proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-05-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 15 de mayo 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00395-00
Demandante:	DUBIAN ALEJANDRO QUINTERO CLAVIJO
Demandado:	JAIRO ENRIQUE MALDONADO VARGAS

DUBIAN ALEJANDRO QUINTERO CLAVIJO, quien actúa a través de apoderada judicial contra **JAIRO ENRIQUE MALDONADO VARGAS**, formula demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, para decidir si es del caso librar mandamiento de pago, y revisado el plenario se observa que no se informa la dirección electrónica de la parte demandada, conforme a las previsiones del párrafo 2º del artículo 89 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **DUBIAN ALEJANDRO QUINTERO CLAVIJO**, contra **JAIRO ENRIQUE MALDONADO VARGAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER a la doctora **OSMANY ALEXANDRA ROJAS NAVARRO**, quien actúa como apoderada del demandado, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-05-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 15 de mayo 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-23-007-2014-00130-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	COMPROSER S.A.S., PROSERCO S.A.S., LUIS CARLOS CONTRERAS DURAN E IVAN MAURICIO DURAN VALENCIA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por la procuradora judicial demandante y, en consecuencia, ordénese el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso No. **2015-00336**, que se tramita en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, seguido por **FUNDACION CATATUMBO FUNDESCAT** contra **COMPROSER S.A.S.** Sírvase tomar nota. Ofíciase.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
La Secretaria,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2000-00484-00
Accionante:	BANCO GANADERO hoy BBVA COLOMBIA S.A.
Accionado:	PEDRO ALEJANDRO PEÑARANDA MOLINA

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, señálese el día diecisiete (17) de junio de 2019 a la hora de las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la calle 10 con avenida 7 No. 6-81 y No. 10-45 local 3-123 Centro Comercial El Oití de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-181008**, siendo secuestre designado **DORIS ARGUELLO** quien puede ser ubicado en la calle 30 No. 5-22 Bellavista de esta ciudad.

El bien inmueble a rematarse fue avaluado en la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$11.776.500,00)**.

La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Para los efectos previstos en el artículo 450 del CGP se compulsa copia para su publicación en el diario La Opinión. Se debe allegar la copia o constancia de publicación del aviso, así como un certificado actualizado de libertad y tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate.

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00352-00
Accionante:	IVAN JAVIER GELVEZ JIMENEZ
Accionado:	ITALA RUTH GONZALEZ DURZ Y N.R.S. Y CIA LTDA.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se prescinde de la diligencia de inspección judicial solicitada por la parte demandada por falta de interés, en la práctica de la misma, teniendo en cuenta que se fijó fecha para el día 23 de abril de 2019, a las 9:30 de la mañana y no acudió la parte,.

Fíjese como fecha para la continuación de la audiencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso el día doce (12) de junio de 2019 a las 9:30 de la mañana.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00081-00
Demandante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado:	LUIS GERARDO PINTO FLOREZ

De conformidad con el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días del avalúo comercial presentado por el apoderado de la parte actora, de conformidad con las previsiones del numeral 2º del artículo 444 del Código General de Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00226-00
Demandante:	AMANDA OSORIO DE RODRIGUEZ
Demandado:	MARIA ALICIA VARGAS RAMIREZ Y MARIA DOMINGA ACEVEDO ROLON

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del 50% del bien inmueble de propiedad de **MARIA DOMINGA ACEVEDO ROLON**, ubicado en la manzana 21 carrera 12 urbanización Colonias de la Victoria lote 19 de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-180234**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00438-00
Accionante:	SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Accionado:	FUTUMEDICA PLUS NS S.A.S., FABIO HUMBERTO DUARTE PRADO, JORGE LUIS VARELA CONTRERAS Y SUSANA CANAL DE JARAMILLO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, se dispone requerirla para que se sirva allegar en debida forma la notificación del artículo 292 del C.G.P con la copia informal del auto que se notifica el mandamiento de pago cotejado.

Así mismo. el Despacho se abstiene de darle trámite al escrito presentado por el doctor JULIO ENRIQUE GOMEZ LEYRA, teniendo en cuenta que no es parte en el proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00438-00
Accionante:	SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Accionado:	FUTUMEDICA PLUS NS S.A.S., FABIO HUMBERTO DUARTE PRADO, JORGE LUIS VARELA CONTRERAS Y SUSANA CANAL DE JARAMILLO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, los oficios del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ECOOPSOS EPS, Y SANITAS EPS.

Así mismo póngase en conocimiento el oficio No. 3550 del 27 de noviembre de 2018, del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS, comunicando que tomaron nota del remanente y nos correspondió el primer turno.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01098-00
Demandante:	LUZ STELLA ALVAREZ GAMBOA
Demandado:	EPS FUNDACION MEDICO PREVENTIVA

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda se dispone vincular al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como terceras interesadas.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01010-00
Demandante:	ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO ZULIA ASOZULIA
Causante:	LUIS ALBERTO VILLAMIL HERNANDEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, donde comunican que no inscriben el embargo porque se observa que es un predio de mayor extensión y el demandado no es titular del derecho real de dominio

NOTIFIQUESE


ANA MARIA/SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00947-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JULY VANESSA ALARCON AREVALO

Mediante providencia del diez (10) de octubre 2018 se libró mandamiento ejecutivo y fue corregido el ocho (8) de febrero de 2019 contra **JULY VANESSA ALARCON AREVALO**, quienes fueron debidamente notificados conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$1.027.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$1.027.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00236-00
Accionante:	ROLANDO PEREZ AREVALO
Accionado:	MARIO CASTRO

Habiendo sido solicitado el decreto de la medida previa de embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de oralidad de Cúcuta, Norte de Santander, dispone:

1º. Ordénese el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado **MARIO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.482.433**, ubicado en la Manzana 11 Urbanización El Portal de la Américas de esta ciudad, con la matrícula inmobiliaria No. **260-250114** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

2º. Ordénese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea el demandado **MARIO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.482.433** en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de **ocho millones de pesos (\$8.000.000)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Comuníquese.

En consecuencia, proceda a consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. **540012041007** que posee este Juzgado en el banco Agrario de Colombia de esta ciudad y a favor de le ejecución, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 2555 de 2010 y Carta Circular 96 del 9 de octubre de 2013 de la Superintendencia Financiera, con la advertencia que siempre y cuando los dineros embargados no estén destinados a salud de conformidad con la Ley 100.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **88.225.595**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	DIVISORIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00726-00
Demandante:	NINFA ROSA BOTELLO
Demandado:	JOSE GUILLERMO DELGADO ALARCON

De conformidad con el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días del avalúo comercial presentado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2018-00168-00
Demandante:	EDGAR ALEJANDRO FANDIÑO OCAMPO
Demandado:	ERIKA VIVIANA ANGEL BENITEZ Y MIRTA INES BUENDIA OMAÑA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el oficio del Director ITTLP de Los Patios.

Así mismo ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN a fin de que por su intermedio de proceda a la inmovilización y se deje a disposición de este Juzgado la moto de placas **JHA70C**, color **ROJO NEGRA**, marca **YAMAHA**, línea **YW125**, de propiedad del demandada **ERIKA VIVIANA ANGEL BENITEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.090.372.787**. Líbrese comunicación.

Así mismo requerir a la parte actora, para que allegue el Registro de Tradición del vehículo RUNT donde se refleje el embargo.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO PRTEENDARIO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00405-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	PEDRO OMAR ORTIZ SOLANO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y, en consecuencia, señálese el día diez (10) de junio de 2019 a la hora de las 2:30 de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo marca **KIA**, línea **RIO STYLUS LS**, color **PLATA**, modelo **2016**, de placas **HRQ-978**, motor **A5D411464**, chasis **8LCDC2239GE040971**, siendo secuestre designada **MARIA CONSUELO CRUZ** quien puede ser ubicado en la avenida 4 No. 7-41 Centro de esta ciudad.

Los bienes muebles a rematarse fueron avaluados en la suma **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$23.600.000)**.

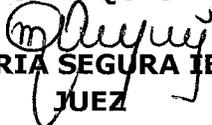
La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Para los efectos previstos en el artículo 450 del CGP se compulsa copia para su publicación en el diario La Opinión. Se debe allegar la copia o constancia de publicación del aviso, así como un certificado actualizado de libertad y tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate.

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

EL aviso de remate será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
La Secretaria,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00386-00
Demandante:	MARIA ALEJANDRA RIVERO HERNANDEZ

MARIA ALEJANDRA RIVERO HERNANDEZ, a través de procurador judicial debidamente constituido, formula demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

1º: Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, presentada por **MARIA ALEJANDRA RIVERO HERNANDEZ**, a través de apoderado judicial debidamente constituido.

2º Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso de jurisdicción voluntaria conforme a las previsiones del artículo 577 del Código General del Proceso.

3º. Reconocer al doctor **JESUS PARADA URIBE**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-05-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 15 de mayo 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00391-00
Demandante:	RÁMEDICAS OPERADOR LOGISTICO Y FARMACEUTICO
Demandado:	CENTRO DE SALUD COSTA NORTE IPS S.A.S

Sería del caso proceder a dar trámite a la presente demanda ejecutiva, sino se observara que revisado el expediente se tiene que la parte demandada reside en el Centro Comercial Getsemaní – local 1A, 143, de la ciudad de Cartagena – Bolívar.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso este Juzgado no es el competente para conocer del mismo, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.

En consecuencia se deberá aplicar el inciso 2º artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la remisión inmediata de lo actuado ante la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Cartagena – Bolívar, para que sea repartida entre los Juzgado Civiles Municipales (reparto), de esa ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

1º. Rechácese la demanda monitoria instaurada por **RÁMEDICAS OPERADOR LOGISTICO Y FARMACEUTICO** contra **CENTRO DE SALUD COSTA NORTE IPS S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º. Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Cartagena – Bolívar, para que sea repartida entre los Juzgado Civiles Municipales (reparto) de esa ciudad, para los fines pertinentes, previa anotación en los libros del juzgado y en sistema de Justicia XXI.

3º. Déjese constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 15 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00380-00
Demandante:	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado:	ARMANDO LAZARO SANTAMARIA

El **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A** – en adelante **ITAU**, por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida, interpone demanda ejecutiva contra **ARMANDO LAZARO SANTAMARIA** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,
RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **ARMANDO LAZARO SANTAMARIA** pagar al **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A** – en adelante **ITAU**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

PAGARE No. 00010950045882131661

- a. **CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$57.861.658,00)** por concepto de capital referente al pagaré adosado a la presente demanda.
- b. Los intereses moratorios sobre el capital insoluto de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$37.767.465,00)**, a partir del 02 de marzo de 2019, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de menor cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. REQUIERASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a tramitar la notificación y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

5º. RECONOCER a la doctora **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

MEGA-AI-05-2019

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 15 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso:	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NEGOCIACION DE DEUDA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00385-00
Demandante:	EDGAR GERARDO LOPEZ QUINTANA

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por **EDGAR GERARDO LOPEZ QUINTANA**, para resolver respecto de las objeciones, no siendo posible conciliarlas por el del Operador de Insolvencia doctor JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en el numeral 1 del artículo 563 y 564 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- Decretar la apertura del procedimiento liquidatorio de conformidad con el párrafo del artículo 563 del Código General del Proceso.

2º.- Designese como liquidador a **JAIRO ALIRIO NIÑO POVEDA**, quien se localiza en la avenida Gran Colombia No. 3E-32 oficina 225 Edificio Leydi de esta ciudad o al teléfono 5752819 - 3102016417, Fíjese la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00), como honorarios provisionales. Comuníquesele ordenándole dé cumplimiento a lo previsto en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 564 del Código General del Proceso.

3º.- Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

4º. Prevéngase a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

5º. El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-05-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 15 de mayo 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00400-00
Demandante:	ISABEL CRISTINA PALENCIA PINTO

ISABEL CRISTINA PALENCIA PINTO, a través de procuradora judicial debidamente constituida, formula demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

- 1°. Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, presentada por **ISABEL CRISTINA PALENCIA PINTO**, a través de apoderada judicial debidamente constituida.
- 2°. Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso de jurisdicción voluntaria conforme a las previsiones del artículo 577 del Código General del Proceso.
- 3°. Reconocer personería a la doctora **LAURA MILAGROS RIVERA RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-05-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy de mayo de 2019 a las 8:00 a.15</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
